



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Claudia Patricia Barreiro Peña en representación de la menor María Camila Peña Barreiro
Demandado	Marlon Peña Roldan
Radicación	50001 31 10 003 2018 00010 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Enero treinta (30) de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 19 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes incluso a la menor María Camila Peña Barreiro (nombre, domicilio y documento de identificación), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*Los hechos no sirven de fundamentos a las pretensiones, toda vez que no indicó de manera clara y concreta las cuotas que adeuda el demandado incluyendo el valor de la misma junto con los incrementos que correspondan (Arts. 90.1 y 82.5 CPG).

*Las pretensiones no se encuentran expresados con precisión y claridad, toda vez que el vencimiento de la cuota alimentaria es periódico mensual y no en bloque como fue presentado (Arts. 82.4 y 90.1 CPG)

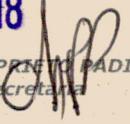
NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. Del

31 ENE 2018


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria